

# Novedades Fiscales Comunidades Autónomas 2026

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes aprobadas recientemente por las comunidades autónomas.

Salvo que se diga lo contrario, las medidas adoptadas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2026**.

## ANDALUCÍA

Medidas introducidas por la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el 31 de diciembre de 2025.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

#### Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se mejoran las condiciones y requisitos de las deducciones por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual y por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Asimismo, también con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se crean las siguientes deducciones autonómicas:

- Dedución para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.
- Dedución por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.
- Dedución para familias con enfermedad celíaca diagnosticada.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

#### Bonificaciones en adquisiciones inter vivos (donaciones)

En relación con la **bonificación del 99%** en la cuota del impuesto aplicable a las **donaciones** que se realicen a favor de los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco (**cónyuge, ascendientes y descendientes**), con efectos desde el **1 de enero de 2026**, se establece expresamente que la **misma será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo de forma espontánea, sin requerimiento previo de la Administración tributaria**.

Asimismo, **se condiciona su aplicación** al cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

**a) Obligación de documento público:** será **obligatorio** formalizar la donación en **documento público**, con la entrega simultánea del bien, siempre que la **base imponible** del impuesto sea **superior a 5.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cómputo de los 5.000 euros se considerará el valor de todas las donaciones hechas por el mismo donante al mismo donatario en los últimos 3 años.

**b) Donación en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro:** en estos casos, el **documento público** podrá formalizarse **hasta un mes después de la entrega**, si bien es necesario justificar y declarar el origen de los fondos donados en el documento.

**c) Donaciones en metálico con entregas a plazos:** la donación debe formalizarse en una única escritura por el importe total de las entregas previstas, debiendo realizar la primera de ellas a la firma de la escritura o un mes antes si la escritura se formaliza después de la entrega.

## ASTURIAS

Medidas incorporadas por la Ley 3/2025, de 19 de noviembre, de modificación del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Cedidos por el Estado, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 2 de diciembre de 2025.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

#### Escala autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se modifica la escala autonómica de gravamen aplicable a la base general del IRPF, minorando en un punto el **tipo mínimo**, que pasa del 10% al **9% (18,50% en escala consolidada)** e incrementando el tipo máximo en medio punto, quedando establecido en el **26% (50,50% en escala consolidada)**.

ASTURIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	5.257,20	12,00%
17.707,20	1.751,36	15.300,00	14,00%
33.007,20	3.893,36	20.400,00	19,20%
53.407,20	7.810,16	16.592,80	21,50%
70.000,00	11.377,62	20.000,00	22,50%
90.000,00	15.877,62	85.000,00	25,00%
175.000,00	37.127,62		26,00%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2025 por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Asturias, es la siguiente:

CONSOLIDADA ASTURIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	5.257,20	24,00%
17.707,20	3.564,97	2.492,80	26,00%
20.200,00	4.213,10	12.807,20	29,00%
33.007,20	7.927,19	2.192,80	34,20%
35.200,00	8.677,13	18.207,20	37,70%
53.407,20	15.541,24	6.592,80	40,00%
60.000,00	18.178,36	10.000,00	44,00%
70.000,00	22.578,37	20.000,00	45,00%
90.000,00	31.578,37	85.000,00	47,50%
175.000,00	71.953,37	125.000,00	48,50%
300.000,00	97.776,50		50,50%

#### Mínimo personal y familiar

Se establecen mínimos personales y familiares propios de la Comunidad Autónoma de Asturias que mejoran las cuantías establecidas en la normativa estatal.

#### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)**

Tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que tenga la consideración de gran tenedor

Se establece la fijación de un **tipo del 20%** para la **adquisición de viviendas por parte de grandes tenedores**, ya sean personas físicas o personas jurídicas.

Este tipo incrementado también resulta aplicable en la **transmisión de un edificio entero de viviendas** a favor de una persona física o jurídica cuyo destino vaya a ser el de **vivienda de uso turístico**.

A estos efectos, se equipararán a transmisiones de edificios enteros de viviendas todas las adquisiciones parciales de viviendas en el mismo edificio realizadas por un mismo adquirente dentro del período de los cuatro años anteriores a la última transmisión que complete la propiedad del edificio.

A efectos de la aplicación de este tipo de gravamen se considera **gran tenedor** a las **personas físicas o jurídicas que sean titulares o que con la adquisición objeto de gravamen se conviertan en titulares de más de 10 inmuebles urbanos de uso residencial, o de 10 o menos inmuebles urbanos de uso residencial cuando la suma de la superficie construida de todos ellos supere los 1500 m<sup>2</sup>**, excluyendo, en todo caso, garajes y trasteros.

Asimismo, tendrán la condición de **grandes tenedores** las **personas físicas o jurídicas que sean titulares o que con la adquisición objeto de gravamen se conviertan en titulares de más de 5 inmuebles urbanos de uso residencial ubicados dentro de la zona de mercado residencial tensionado declarada por el Principado de Asturias, o de 5 o menos inmuebles urbanos de uso residencial ubicados dentro de la zona de mercado residencial tensionado declarada por el Principado de Asturias, cuando la suma de la superficie construida de todos ellos supere los 750 m<sup>2</sup>**, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

No obstante, se establecen una serie de **supuestos** que quedan **excluidos** de la aplicación de este tipo incrementado:

- Cuando el adquirente sea un promotor social de vivienda o una entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas o familias en situación de vulnerabilidad residencial.
- Las adquisiciones de inmuebles destinadas a la sede social o centro de trabajo del gran tenedor.

## CANARIAS

Medidas incorporadas por la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, del Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 29 de diciembre de 2025.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

#### Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se actualizan los límites de renta para la aplicación de las distintas deducciones autonómicas.

Asimismo, también con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se crea la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

#### Escala autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se deflacta la escala autonómica de gravamen aplicable a la base general del IRPF, que queda como sigue:

CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	13.748	9,00%
13.748	1.237,32	5.674	11,50%
19.422	1.889,83	16.502	14,00%
35.924	4.200,11	21.642	18,50%
57.566	8.203,88	35.702	23,50%
93.268	16.593,85	30.477	25,00%
123.745	24.213,10		26,00%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2025 por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, es la siguiente:

CONSOLIDADA CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	18,50%
12.450	2.303,25	1.298	21,00%
13.748	2.575,83	5.674	23,50%
19.422	3.909,22	778	26,00%
20.200	4.111,50	15.000	29,00%
35.200	8.461,50	724	32,50%
35.924	8.696,80	21.642	37,00%
57.566	16.704,34	2.434	42,00%
60.000	17.726,62	33.268	46,00%
93.268	33.029,90	30.477	47,50%
123.745	57.380,65	176.255	48,50%
300.000	130.346,33		50,50%

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Plazo de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente a determinados hechos imponibles

Se establece expresamente que, en el caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica, tales como exenciones, reducciones a la base imponible, deducciones en cuota o cualquier otro incentivo fiscal, el sujeto pasivo deberá regularizar su situación tributaria mediante la presentación de una autoliquidación complementaria, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se produzca el hecho determinante del incumplimiento, ingresando la parte dejada de ingresar junto con los intereses de demora.

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)

Modificaciones en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)

La Ley 9/2025 establece las siguientes modificaciones:

- Para la aplicación del tipo impositivo del 5% se eleva la base imponible de la transmisión de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio, de 150.000 a 200.000 euros. En el caso de que sean varios contribuyentes, la suma de las bases imponibles imputables a cada uno de ellos no podrá superar los 200.000 euros.
- Para la aplicación del tipo impositivo del 0% en las constituciones de opciones de compra sobre bienes inmuebles y en las transmisiones de bienes inmuebles realizadas por subasta judicial, administrativa o notarial, se elevan las bases imponibles de 150.000 a 200.000 euros.

- En relación con las bonificaciones de la cuota por transmisiones de la vivienda habitual para el adquirente, se eleva el límite máximo de edad para aplicar la bonificación de 35 a 40 años. Asimismo, se elevan los límites de renta de 24.000 a 46.455 euros<sup>1</sup>.

## GALICIA

Medidas introducidas por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, publicada en el Diario Oficial de Galicia el 31 de diciembre de 2025.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

#### Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se mejoran las condiciones y requisitos de la deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda y se crean las siguientes deducciones autonómicas:

- Deducción por las subvenciones y/o ayudas obtenidas como consecuencia de los daños causados por los incendios forestales que provocaron la activación del Peifoga en situación 2 acaecidos en Galicia en 2025.
- Deducción por las ayudas y subvenciones recibidas por personas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica o con sus fenotipos.
- Deducción por la adquisición de libros de texto y material escolar.
- Deducción por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

#### Aplicación de las reducciones por parentesco y discapacidad

Se establece expresamente que los importes de las reducciones por parentesco y discapacidad serán **únicos para todos los hechos imponibles que tengan lugar entre la misma persona causante y persona causahabiente**, de tal forma que solo serán aplicables en las segundas y sucesivas adquisiciones en el importe que no se hubiese agotado en las anteriores de forma acumulativa.

#### Reducción por la adquisición de bienes y derechos destinados a reparar o reponer los dañados por los incendios forestales acaecidos en Galicia en 2025

Con efectos desde el **28 de julio de 2025**, se crea una nueva reducción del 100% sobre la base imponible para las donaciones y demás negocios jurídicos a título gratuito inter vivos, de bienes y derechos destinados a reparar o reponer bienes dañados directamente por los incendios forestales que provocaron la activación del Peifoga en situación 2, de acuerdo con los datos facilitados por la Axega, acaecidos en Galicia en 2025. La aplicación de la reducción, que no podrá exceder de 250.000 euros, está condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

---

1. Estos límites se incrementan en 6.825 euros (antes 6.000 euros) por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar.

## LA RIOJA

Medidas introducidas por la Ley 9/2025, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2026, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 30 de diciembre 2025.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

#### Deflactación del tramo autonómico de la tarifa del IRPF y de los importes correspondientes a los mínimos personal y familiar

Se establece expresamente que, tanto la escala autonómica del IRPF como las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, serán objeto de deflactación cuando la tasa de variación interanual del índice de precios al consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente al mes de diciembre, sea superior al 3%. Asimismo, se establece el procedimiento para realizarlo.

#### Deducciones autonómicas sobre la cuota del impuesto

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se crea la deducción autonómica por enfermedad celíaca diagnosticada que, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, permite aplicar una deducción de 250 euros por cada persona integrante de su unidad familiar que tenga enfermedad celíaca diagnosticada.

### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

#### Reducción por adquisición "mortis causa" (herencia) de empresas individuales y negocios profesionales

En lo que respecta a la reducción por adquisición "mortis causa" (herencia) de una empresa individual o negocio profesional, se extiende la aplicación de la misma a los colaterales por afinidad hasta el tercer grado de la persona fallecida.

Asimismo, es establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, los colaterales de segundo y tercer grado con origen en la adopción también podrán ser beneficiarios de esta reducción.

#### Reducción por adquisición "mortis causa" (herencia) de participaciones en entidades

En relación con la reducción por adquisición "mortis causa" (herencia) de participaciones en entidades, se incorporan las siguientes modificaciones:

- Respecto a la exención regulada en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del IP, se establece expresamente que los requisitos para la exención de participaciones deben cumplirse en la **fecha de fallecimiento**.
- En cuanto al grupo de parentesco, a efectos de determinar la participación conjunta en la entidad, se extiende hasta los parientes colaterales de tercer grado por afinidad y, en el caso de origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado del causante.
- Se extiende la aplicación de la reducción a los parientes colaterales de tercer grado por afinidad y se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, los colaterales de segundo y tercer grado con origen en la adopción también podrán ser beneficiarios de esta reducción.
- En cuanto a la aplicación de la reducción, se establece expresamente que el importe de la misma sólo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

**Reducción por adquisición "inter vivos" (donación) de empresas individuales y negocios profesionales**

Se reduce de 65 a **60 años** la edad requerida en el donante para poder aplicar la reducción por adquisición "inter vivos" (donación) de empresas individuales y negocios profesionales.

**Reducción por adquisición "inter vivos" (donación) de participaciones en entidades**

En relación con la reducción por adquisición "inter vivos" (donación) de participaciones en entidades, se incorporan las siguientes modificaciones:

- Respecto a la exención regulada en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del IP, se establece expresamente que los requisitos para la exención de participaciones deben cumplirse en la **fecha de devengo**.
- En cuanto al grupo de parentesco, a efectos de determinar la participación conjunta en la entidad, se extiende, en el caso de origen del parentesco en la adopción, hasta el segundo grado del causante.
- En relación con la aplicación de la reducción, se establece expresamente que el importe de la misma sólo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

## NAVARRA

Medidas introducidas por la Ley Foral 17/2025, de 22 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de Navarra el 31 de diciembre 2025.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

**Límites de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social**

Se especifica que el límite adicional de 8.500 euros será de **4.250 euros** cuando las contribuciones empresariales o las **aportaciones** del trabajador **se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que incorporen a socios y no incorporen al resto de trabajadores de la empresa**.

**Deducciones de la cuota**

Con efectos desde el **1 de enero de 2026**, se mejoran los importes y los límites máximos de renta de las deducciones por trabajo, por mínimo personal, por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas.

### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)**

**Escala de gravamen**

Se **extiende al ejercicio 2026** la aplicación de la escala de gravamen aprobada con carácter temporal para los ejercicios 2022 y 2023, que es la siguiente:

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	155.511,88	0,16%
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24%
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40%
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72%
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04%
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36%
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68%
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00%
11.003.784,50	157.746,50		3,50%

#### Equiparación de las parejas estables a los cónyuges

Se deroga la disposición que, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, equiparaba las parejas estables a los cónyuges.

### **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)**

#### Equiparación de las parejas estables a los cónyuges

Se deroga la disposición que, bajo el cumplimiento de determinados requisitos equiparaba las parejas estables a los cónyuges.

### **PAÍS VASCO**

Medidas introducidas por la Norma Foral 6/2025, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2026, la Norma Foral 7/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2026 y la Norma Foral 21/2025, de 19 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2026 del Territorio Histórico de Araba.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

#### Criptoactivos fungibles<sup>2</sup>

En relación con los criptoactivos, se introducen las siguientes modificaciones con efectos desde el **1 de enero de 2025**.

---

2. En las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa estas modificaciones fueron incorporadas por la Norma Foral 6/2025, de 12 de diciembre, por la que se establece un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican la Norma Foral del impuesto sobre sociedades y la norma foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y la Norma Foral 2/2025, de 24 de noviembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las modificaciones del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobadas por la Ley 3/2025, de 29 de abril, y se aprueban otras modificaciones tributarias, respectivamente.

En primer lugar, se establece el sometimiento de las pérdidas derivadas de transmisiones de criptoactivos a la conocida como **“norma antiaplicación de pérdidas”**. Esto es, **no podrán computarse fiscalmente las pérdidas** derivadas de las transmisiones de criptoactivos fungibles, cuando se **adquieran activos del mismo tipo** dentro de los dos **meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones**.

En segundo lugar, a efectos del **cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de las transmisiones de criptoactivos**, se establece expresamente que el **valor de transmisión** se determinará por el **valor de referencia** fijado como resultado de la oferta y la demanda en el mercado en el momento en que se produzca dicha transmisión, **o por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de referencia**.

Por último, se determina la **aplicación del “criterio FIFO”** en las transmisiones de este tipo de activos, ya sean onerosas o lucrativas, de tal forma que cuando existan valores homogéneos o criptoactivos fungibles del mismo tipo, se considerará que **los transmitidos por el o la contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar**.

A estos efectos, se considerarán criptoactivos fungibles de un mismo tipo las unidades o fracciones de unidades que tengan su origen en un mismo protocolo informático y posean las mismas características.

#### Escala de gravamen

Con efectos desde el **1 de enero de 2026**, se deflacta la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general, que queda como sigue:

<b>PAÍS VASCO (Bizkaia, Araba y Gipuzkoa)</b>			
<b>Hasta B.L.</b>	<b>Cuota i.</b>	<b>Resto BL</b>	<b>%</b>
0,00	0,00	18.080,00	23,00%
18.080,00	4.158,40	18.080,00	28,00%
36.160,00	9.220,80	18.080,00	35,00%
54.240,00	15.548,80	23.210,00	40,00%
77.450,00	24.832,80	29.810,00	45,00%
107.260,00	38.247,30	35.700,00	46,00%
142.960,00	54.669,30	65.430,00	47,00%
208.390,00	85.421,40		49,00%

#### *Minoración de la cuota y deducciones familiares y personales*

Con efectos desde el **1 de enero de 2026**, se deflactan los importes correspondientes a la minoración general de la cuota y a las deducciones personales y familiares.

## VALENCIA

Medidas introducidas por la Ley 14/2025, de 26 de diciembre, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, publicado en el Boletín Oficial de Generalitat Valenciana el 29 de diciembre 2025.

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

#### Deducción por empresas emergentes de la Comunidad Valenciana

Se crea una nueva **deducción del 100%** de la parte de la cuota íntegra del impuesto que, de forma proporcional, corresponda al **valor de las acciones o participaciones en Empresas Emergentes de la Comunidad Valenciana, así como al valor de los préstamos concedidos a favor de estas.**

Para la aplicación de la reducción se requiere que las acciones permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años. En el caso de operaciones de financiación, el plazo de vencimiento del préstamo deberá ser igual o superior a tres años, y no podrá amortizarse más del 40 % anual del importe del principal.

**ANEXO I: ESCALAS DE GRAVAMEN CONSOLIDADAS (ESTATAL + AUTONÓMICA) APLICABLES A LA BASE GENERAL DEL IRPF EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

<b>CONSOLIDADA ANDALUCÍA</b>			
<b>Hasta B.L.</b>	<b>Cuota i.</b>	<b>Resto BL</b>	<b>%</b>
0	0,00	12.450	19,00%
12.450	2.365,50	550	21,50%
13.000	2.483,75	7.200	24,00%
20.200	4.211,75	900	27,00%
21.100	4.454,75	14.100	30,00%
35.200	8.684,75	24.800	37,00%
60.000	17.860,75	240.000	45,00%
300.000	125.860,75		47,00%

<b>CONSOLIDADA ARAGÓN</b>			
<b>Hasta B.L.</b>	<b>Cuota i.</b>	<b>Resto BL</b>	<b>%</b>
0	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	622,50	21,50%
13.072,50	2.499,34	7.127,50	24,00%
20.200,00	4.209,94	1.010,00	27,00%
21.210,00	4.482,64	13.990,00	30,00%
35.200,00	8.679,64	1.760,00	33,50%
36.960,00	9.269,24	23.040,00	37,00%
60.000,00	17.944,04	20.000,00	45,50%
80.000,00	27.044,04	10.000,00	46,50%
90.000,00	31.694,04	40.000,00	47,50%
130.000,00	50.694,04	170.000,00	48,00%
300.000,00	132.294,04		50,00%

**CONSOLIDADA ASTURIAS**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	5.257,20	24,00%
17.707,20	3.564,97	2.492,80	26,00%
20.200,00	4.213,10	12.807,20	29,00%
33.007,20	7.927,19	2.192,80	34,20%
35.200,00	8.677,13	18.207,20	37,70%
53.407,20	15.541,24	6.592,80	40,00%
60.000,00	18.178,36	10.000,00	44,00%
70.000,00	22.578,37	20.000,00	45,00%
90.000,00	31.578,37	85.000,00	47,50%
175.000,00	71.953,37	125.000,00	48,50%
300.000,00	97.776,50		50,50%

**CONSOLIDADA BALEARES**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	10.000	18,50%
10.000	1.850,00	2.450	20,75%
12.450	2.358,38	5.550	23,25%
18.000	3.648,75	2.200	26,25%
20.200	4.226,25	9.800	29,25%
30.000	7.092,75	5.200	32,50%
35.200	8.782,75	12.800	36,00%
48.000	13.390,75	12.000	37,50%
60.000	17.890,75	10.000	41,50%
70.000	22.040,75	20.000	44,25%
90.000	30.890,75	30.000	45,25%
120.000	44.465,75	55.000	46,25%
175.000	69.903,25	125.000	47,25%
300.000	128.965,75		49,25%

**CONSOLIDADA CANARIAS**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	18,50%
12.450	2.303,25	1.298	21,00%
13.748	2.575,83	5.674	23,50%
19.422	3.909,22	778	26,00%
20.200	4.111,50	15.000	29,00%
35.200	8.461,50	724	32,50%
35.924	8.696,80	21.642	37,00%
57.566	16.704,34	2.434	42,00%
60.000	17.726,62	33.268	46,00%
93.268	33.029,90	30.477	47,50%
123.745	57.380,65	176.255	48,50%
300.000	130.346,33		50,50%

**CONSOLIDADA CANTABRIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	18,00%
12.450	2.241,00	550	20,50%
13.000	2.353,75	7.200	23,00%
20.200	4.009,75	800	26,00%
21.000	4.217,75	14.200	29,50%
35.200	8.406,75	24.800	36,50%
60.000	17.458,75	30.000	45,00%
90.000	30.958,75	210.000	47,00%
300.000	129.658,75		49,00%

**CONSOLIDADA CASTILLA LA MANCHA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	19%
12.450	2.365,50	7.750	24%
20.200	4.225,50	15.000	30%
35.200	8.725,50	24.800	37%
60.000	17.901,50	240.000	45%
300.000	125.901,50		47%

**CONSOLIDADA CASTILLA LEÓN**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.163,25	15.000,00	29,00%
35.200,00	8.513,25	18.207,20	37,00%
53.407,20	15.249,91	6.592,80	40,00%
60.000,00	17.887,03	240.000,00	44,00%
300.000,00	123.487,03		46,00%

**CONSOLIDADA CATALUÑA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	20,00%
12.450,00	2.490,00	5.257,20	24,00%
17.707,20	3.751,72	2.492,80	26,00%
20.200,00	4.399,85	800,00	29,00%
21.000,00	4.631,85	12.007,20	30,00%
33.007,20	8.234,01	2.192,80	33,80%
35.200,00	8.975,18	18.207,20	37,30%
53.407,20	15.766,46	6.592,80	40,00%
60.000,00	18.403,58	30.000,00	44,00%
90.000,00	31.603,58	30.000,00	46,00%
120.000,00	45.403,58	55.000,00	47,00%
175.000,00	71.253,58	125.000,00	48,00%
300.000,00	131.253,58		50,00%

**CONSOLIDADA EXTREMADURA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	17,50%
12.450	2.178,75	7.750	22,00%
20.200	3.883,75	4.000	31,00%
24.200	5.123,75	11.000	32,50%
35.200	8.698,75	24.800	39,50%
60.000	18.494,75	20.200	46,00%
80.200	27.786,75	19.000	46,50%
99.200	36.621,75	21.000	47,00%
120.200	46.491,75	179.800	47,50%
300.000	131.896,75		49,50%

**CONSOLIDADA GALICIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	535,35	21,00%
12.985,35	2.415,67	7.214,65	23,65%
20.200,00	4.121,94	868,60	26,65%
21.068,60	4.353,42	14.131,40	29,90%
35.200,00	8.578,71	24.800,00	36,90%
60.000,00	17.729,91	240.000,00	45,00%
300.000,00	125.729,91		47,00%

**CONSOLIDADA LA RIOJA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	17,50%
12.450	2.178,75	7.750	22,60%
20.200	3.930,25	15.000	28,60%
35.200	8.220,25	4.800	36,30%
40.000	9.962,65	10.000	36,80%
50.000	13.642,65	10.000	37,50%
60.000	17.392,65	60.000	47,00%
120.000	45.592,65	180.000	49,50%
300.000	94.883,80		51,50%

**CONSOLIDADA MADRID**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.450,00	18,00%
12.450,00	2.241,00	912,22	20,50%
13.362,22	2.428,01	5.642,41	22,70%
19.004,63	3.708,84	1.195,37	24,80%
20.200,00	4.005,29	15.000,00	27,80%
35.200,00	8.175,29	225,68	31,30%
35.425,68	8.245,92	21.898,72	35,90%
57.324,40	16.106,86	2.675,60	39,00%
60.000,00	17.150,35	240.000,00	43,00%
300.000,00	120.350,35		45,00%

**CONSOLIDADA MURCIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	12.450	19,00%
12.450	2.365,50	7.750	23,20%
20.200	4.163,50	13.800	28,30%
34.000	8.068,90	1.200	32,90%
35.200	8.463,70	24.800	36,40%
60.000	17.490,90	240.000	45,00%
300.000	125.490,90		47,00%

**NAVARRA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	4.458	13,00%
4.458	579,54	5.572	22,00%
10.030	1.805,38	11.145	25,00%
21.175	4.591,63	14.488	28,00%
35.663	8.648,27	15.603	36,50%
51.266	14.343,37	15.603	41,50%
66.869	20.818,61	22.290	44,00%
89.159	30.626,21	50.151	47,00%
139.310	54.197,18	55.724	49,00%
195.034	81.501,94	139.310	50,50%
334.344	151.853,49		52,00%

**PAÍS VASCO (Bizkaia, Alava y Gipuzkoa)**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	18.080,00	23,00%
18.080,00	4.158,40	18.080,00	28,00%
36.160,00	9.220,80	18.080,00	35,00%
54.240,00	15.548,80	23.210,00	40,00%
77.450,00	24.832,80	29.810,00	45,00%
107.260,00	38.247,30	35.700,00	46,00%
142.960,00	54.669,30	65.430,00	47,00%
208.390,00	85.421,40		49,00%

**CONSOLIDADA VALENCIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	12.000,00	18,50%
12.000,00	2.220,00	450,00	21,50%
12.450,00	2.316,75	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.176,75	1.800,00	27,00%
22.000,00	4.662,75	10.000,00	30,00%
32.000,00	7.662,75	3.200,00	32,50%
35.200,00	8.702,75	6.800,00	36,00%
42.000,00	11.150,75	10.000,00	38,50%
52.000,00	15.000,75	8.000,00	41,00%
60.000,00	18.280,75	2.000,00	45,00%
62.000,00	19.180,75	10.000,00	47,50%
72.000,00	23.930,75	28.000,00	49,00%
100.000,00	37.650,75	50.000,00	50,00%
150.000,00	62.650,75	50.000,00	51,00%
200.000,00	88.150,75	100.000,00	52,00%
300.000,00	140.150,75		54,00%

**ANEXO II: ESCALAS DE GRAVAMEN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

<b>ANDALUCÍA</b>			
<b>Hasta B.L.</b>	<b>Cuota i.</b>	<b>Resto BL</b>	<b>%</b>
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

<b>ARAGÓN</b>			
<b>Hasta B.L.</b>	<b>Cuota i.</b>	<b>Resto BL</b>	<b>%</b>
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

ASTURIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,22%
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56%
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02%
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,02	1,48%
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97%
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48%
10.695.996,06	214.705,40		3,00%

BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	170.472,04	0,28%
170.472,04	477,32	170.465,90	0,41%
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69%
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24%
1.336.739,51	11.649,06	1390.739,49	1,79%
2.727.479,00	36.543,30	2.727.479,00	2,35%
5.454.958,00	100.639,06	5.454.957,99	2,90%
10.909.915,99	258.832,84		3,45%

CANARIAS			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

**CANTABRIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1002,75	334.246,87	0,61%
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09%
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57%
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06%
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54%
10.695.996,06	222.242,73		3,03%

**CATALUÑA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,210%
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315%
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525%
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945%
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365%
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785%
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205%
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750%
20.000.000,00	448.713,93		3,480%

**CASTILLA LA MANCHA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

**CASTILLA LEÓN**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

**EXTREMADURA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,30%
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45%
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75%
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35%
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95%
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55%
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15%
10.695.996,06	275.505,45		3,75%

**GALICIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

**LA RIOJA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

**MADRID**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

**MURCIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,60%
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08%
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56%
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04%
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52%
10.695.996,06	220.404,35		3,00%

**NAVARRA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	155.511,88	0,16%
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24%
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40%
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72%
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04%
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36%
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68%
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00%
11.003.784,50	157.746,50		3,50%

**VALENCIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0,00	0,00	167.129,45	0,25%
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37%
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62%
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12%
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62%
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12%
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62%
10.695.996,06	229.061,43		3,50%

**PAÍS VASCO**
**BIZKAIA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	800.000	0,20%
800.000	1.600,00	800.000	0,60%
1.600.000	6.400,00	1.600.000	1,00%
3.200.000	22.400,00	3.200.000	1,50%
6.400.000	70.400,00	6.400.000	1,75%
12.800.000	182.400,00		2,00%

**ARABA Y GIPUZKOA**

Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0,00	200.000	0,20%
200.000	400,00	200.000	0,30%
400.000	1.000,00	400.000	0,50%
800.000	3.000,00	800.000	0,90%
1.600.000	10.200,00	1.600.000	1,30%
3.200.000	31.000,00	3.200.000	1,70%
6.400.000	85.400,00	6.400.000	2,10%
12.800.000	219.800,00		2,50%

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*